

Acta de Constitución y Elección de Directiva Provisional.

En el Sector de Pulín, Comuna de Jitueche
A 05 de Días del mes de Agosto de 1999
siendo las 17²⁰ HRS, con la Presencia de Ante
Ministerio Oliveros Oficial Civil de la Comuna de
Jitueche, en calidad de Ministro de fe, se
dio comienzo a la reunión de Constitución
de la Organización Comunitaria. ~~En la noche~~
Junta de Vecinos de La Alameda de Pulín.

Con la Asistencia de 4600 Socios que se inclini
lizan el final quienes acreditan su identidad
con su respectiva cedula de Identidad y firmaron
el registro correspondiente: Tras conocer los esta-
tutos por los que se regirá la organización
se procedió a la elección de la directiva Pro-
visional, la cual quedo conformada como sigue:

PRESIDENTE: Bernardo Cornejo Feron
VICE PRESIDENTE: Ximene Cornejo Sonoso / Víctor Ochoa
SECRETARIO: Orlando Santander Cornejo

TESORERO: Juan Poto Ferrero.
COMITÉ de ELECCIONES Quedo Conformado por
los siguientes personas.

(Ramon Ferrero) Emedina Acuña F.
Alfonso Cornejo

Nota: 1º El nombre Ximene Cornejo y Ramon Ferrero fue
con preemplazados respectivamente por:
Víctor Ochoa y Alfonso Cornejo

2º Lo que se marca con parentesis no vale en
los siguientes artículos: N° 1, 54

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO.

ART. 1º: Constituyese una organización comunitaria territorial, de duración indefinida, regida por la Ley N° 13413 y modificada por la ley N° 13.483 denominada Junta de Vecinos (Pulín N°2) Atamada de Fulín la Comuna de LITUECHE, de la Provincia Cauderos Fero, de la sexta Región del Libertador Bernardo O'Higgins Riquelme.

ART. 2º Son fines de la Junta de Vecinos:

- 1º Promover el progreso Urbanístico de la Unidad Vecinal a la que pertenece, debiendo para ello:
 - a) Preparar un plan anual de obras de Urbanización y Mejoramientos, en el cual se señalará el orden de Precedencia que, a su juicio debe darse a su realización.
 - b) Determinar la Contribución con que la Junta Contribuirá a la ejecución de las obras del Plan, sea esta en dinero, materiales o trabajo de los Propios vecinos.
 - c) Colaborar con las Autoridades del Estado y de la Municipalidad en los planes y Programas del adelanto comunal.
- 2º Procurar el desarrollo del espíritu de comunidad y Solidaridad entre los vecinos, y al efecto:
 - a) Colaborar en la Promoción de Organizaciones Comunitarias necesarias para el desarrollo de su Unidad Vecinal;
 - b) Impulsar y participar en programas de capacitación de los vecinos en General y de los dirigentes en particular, en materias de organización, preparación técnica, cultural, educacional y otras similares;
 - c) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que los

organizaciones necesitan, para el mejor desarrollo de sus actividades sociales y la solución de los propios problemas comunes.

3.- Garantizar los intereses de la comunidad en coordinación con las organizaciones funcionales y, de acuerdo con los organismos Municipales y Públicos respectivos, ejercer funciones tales como:

a) Colaborar en la fiscalización de precios, y distribución y ventas de Artículos de primera necesidad y de uso y consumo habituales;

b) Colaborar en el control de los locales de expendio de Artículos alimenticios;

c) Colaborar en la fiscalización de la extracción de basuras;

d) Colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expenden bebidas alcohólicas, en el control del clonesteinofe y en el proceso de otorgamiento de patentes de expendio de bebidas Alcohólicas.

e) Colaborar en la racionalización de la moritzación colectiva;

f) Colaborar en la defensa de la persona y propiedad de los vecinos y en todos los aspectos que signifiquen un resguardo a la moralidad pública; y.

g) Colaborar en la integración al trabajo de los miembros de la comunidad que se encuentren cesantes.

4.- Promover la colaboración de los vecinos y de las organizaciones funcionales, con el objeto de asegurar la más adecuada prestación de servicios de utilidad pública.

5.- Propender a la formación de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.

Art. 3^o Para todo los efectos legales, el domicilio de la Junta de Vecinos es la localidad de PVLIV. de la Comuna de LITVICHIL.

Los límites territoriales de la Junta de Vecinos.
referida son los siguientes:

NORTE: SECTOR MATANCILLA.
SUR: Comuna LA ESTRELLA.
ESTE: Comuna LA ESTRELLA.
OESTE: SECTOR EL CUZCO.

TITULO II

DE LOS VECINOS.

ART. 4° Son vecinos las personas mayores de 18 años de edad, que habiten en los límites territoriales antes señalados y que estén inscritas en el Registro de la Junta de Vecinos.

Los Vecinos no podrán pertenecer a otra Junta de Vecinos simultáneamente.

ART. 5° La calidad de vecino se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Junta o después de aprobados estos estatutos.

ART. 6° La persona que desee ingresar a la junta deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio.

El directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación, y su aceptación y/o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el Registro de la Junta de Vecinos debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causas de rechazo a la solicitud de ingreso:

- 1.- No tener domicilio en los límites territoriales indicados.
- 2.- Tener menos de 18 años de edad.
- 3.- Haber sido expulsado de una Junta de Vecinos por falsedad en la declaración jurada a que se refiere el.

art. 30. del Reglamento de la Ley 19.418 y
modificación de la Ley 19.483.

Art. 7°: Los vecinos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos y colaborar en las tareas que la Junta les encomiende.
- b) Asistir a las asambleas y Reuniones a que fueren convocados.
- c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con la Junta.
- d) De cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos de la Junta y Acatar los acuerdos de las asambleas Generales y del Directorio.

Art. 8° Los vecinos tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para servir los cargos directivos de la Junta.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio o la Consideración de la Asamblea General; y.
- c) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas Generales.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de Contabilidad de la Organización y de Registro de afiliados.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del Art. 24.

Art. 9°: Son Causales de suspensión de un vecino en todos sus derechos en la Junta:

- a) El otazo injustificado por más de 60 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Junta.
- b) El cumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b), y d) del Art. 7° en el caso de la letra b), la suspensión se aplicará por tres insistencias injustificadas.

- e) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta o con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación de la Junta o derechos en ella que no posea.
- e) Usar indebidamente piones de la Junta, y
- f) Comprometa los intereses y el prestigio de la Junta, afirmando falsedades respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo le declarará el Directorio y no podrá exceder de seis meses.

ART. 10. - Son causas de exclusión de un vecino:

- a) La renuncia escrita aceptada por el Directorio.
- b) La muerte.
- c) La pérdida de su calidad de habitante dentro de los límites territoriales indicados.
- d) Por pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes.
- e) La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

El Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los vecinos e la próxima asamblea que se efectúe.

ART. 11. - Son causas de expulsión de un vecino:

- a) incurrir en falsedad en la declaración jurada ante las asambleas para acreditar su calidad de habitante de la población de Pátin.
- b) Cometer la infracción señalada en la letra b) del ART. 9° después de haber sido suspendido por la misma causa, y

e) Causar injustificadamente daños o perjuicios a los bienes de la Junta o a la persona de alguno de los Directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

Art. 12.º: Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

Art. 13.º: Acordada alguna de las medidas señaladas en los Art. 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, como asimismo el rechazo o su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo el Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada por el Directorio y por la Asamblea en caso de apelación alguna de las medidas señaladas en el Art. 10 y 11, el Directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se celebre.

TÍTULO III.

DE LAS ASAMBLEAS.

Art. 14: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Junta y se reunirá y se celebrará, a los menos, trimestralmente.

Art. 15: En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá por objeto, principalmente, considerar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el art. 2.º N.º 1.º de este Estatuto y la remisión al Alcalde del plan, presupuesto y condiciones a que se refieren las letras c), b) y c) de dicho número. En esta misma Asamblea, el Directorio dará

Cuenta de la administración correspondiente al año anterior.

Art. 16°: En las Asambleas Generales podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta.

Art. 17°: La Asamblea General será convocada por acuerdo del Directorio o por el presidente. También será convocada por el presidente cuando así lo solicite por escrito, un tercio, a los menos, de los vecinos.

Art. 18°: Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación de cinco Carteles, a los menos, en lugares visibles de la Unidad Vecinal.

También podrá enviarse carta o circular a los vecinos que tengan registrado sus domicilios en la Junta y publicarse avisos en un diario de la provincia o Región.

En la primera Asamblea General de cada año se procederá a determinar los lugares para la fijación de los Carteles. Uno a los menos, de estos Carteles, deberá fijarse en la Sede Social de la Junta, si la hubiere.

Art. 19°: Los Carteles a que se refiere el art. anterior deberán permanecer durante 5 días antes de la Asamblea y deberán contener, a los menos, el día y lugar de su celebración.

Art. 20°: Las asambleas generales se celebrarán con los vecinos que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que el estatuto o la Ley exijan quórum calificado.

Los acuerdos serán obligatorios para los vecinos presentes y ausentes.

Cada vecino tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

Art. 21°: Las asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Junta y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el Directorio;

ambos reemplazados, cuando correspondiera, por el vicepresidente y por el Director, respectivamente.

Art. 22°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un libro de Actas, que será llenado por el Secretario de la Junta.

Esta acta deberá contener, a los menos;

- a) Día, hora y lugar de la asamblea.
- b) Nombre de quien la preside y de los demás directores presentes.
- c) Números de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

Deberá tratarse sólo en asamblea General Extraordinaria, las siguientes materias:

- a) Reformas a los Estatutos.
- b) La adquisición y goce de los bienes raíces de la Organización.
- c) El ingreso de la Organización a la Unión Comunal de Juntas de Vecinos.
- d) La disolución de la Organización.

Art. 23°: El acta será firmada por el Presidente de la Junta, por el Secretario, y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

Art. 24°: El directorio tendrá a su cargo la dirección y administración superiores de la Junta de Vecinos en conformidad a la Ley N° 19.419 modificada por la Ley N° 19.433, a su reglamento y al presente Estatuto.

Art. 25°: El directorio deberá estar compuesto por lo menos cinco miembros los que se elegirán de entre sus afiliados en forma directa mediante votación secreta y libre. Cada miembro de la junta tendrá derecho a un voto y se entenderán elegidos quienes, en una misma y única votación obtuvieren el mayor número de sufragios.

Art. 26°: Los directores elegidos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 Años de edad, o lo menos.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o tener más de 3 años de residencia en el país.
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

Art. 27°: El directorio durará dos años, en sus funciones pudiendo ser reelegidos para el periodo siguiente por una sola vez.

Art. 28°: Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renunciar integralmente el Directorio, plazo dentro de la cual deben efectuarse las elecciones.

Art. 29°: Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá constituirse, recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le habrá entregado todos los libros, documentos y papeles que hubieron llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

Art. 30°: El directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes, salvo que la Ley N° 19.413 y modificada por la Ley N° 483, o el presente Estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate decidirá el Presidente.

El director, que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de este hecho en acta, la que tendrá validez con las firmas restantes.

Art. 31°: Se aplicarán también a los directores las disposiciones de los Artículos 9, 10, y 11.

Será removido de su cargo el Director que sea suspendido en conformidad al Art. 9.

Los melitos señalados en el Ingreso Primero serán calificados por el Directorio con ratificación de la Asamblea General o por esta directamente.

Art. 32°: Si sea en sus funciones un número de Directores que impida sesionar al Directorio, deberá procederse a una nueva elección, con el objetivo exclusivo de llenar las vacantes.

Los reemplazantes deberán a los reemplazantes, en conformidad a las normas establecidas en la Ley N° 19.413 modificada por la Ley 19.483.

Estas decisiones se redigirán en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que se produzca la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este Artículo si faltare menos de seis meses para el término del periodo del Directorio. En este caso, sesionará con el número de miembros que continúe en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el Artículo N° 30.

Art. 33°: Los nuevos Directores elegidos en conformidad al Artículo anterior durarán en sus funciones por el tiempo que le resta a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la Constitución a que se refiere el Art. 23°.

Art. 34°: El presidente del Directorio lo será también de la Junta de Vecinos.

Art. 35°: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros la citación a Asamblea General Extraordinaria;
 - b) Proponer a la Asamblea, en el mes de Mayo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
 - c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
 - d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de los puntos anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la Organización, especialmente en lo referido al manejo en inversión de los recursos que integran su patrimonio;
 - e) Representar a la Organización en los casos en que expresamente la exija la Ley o Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en inciso segundo del artículo 4° y
 - f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señala la Ley o los Estatutos.
- Art. 36°: Como administradora de los bienes de la Junta el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el Banco de Estado de Chile u otras Instituciones Financieras de Créditos y girar sobre ellos; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dinero a la vista, a plazo o condicionales y retirar los;

gros, aceptar, desentor, entor. en toda forma y
hacer protestas letras de cambio, cheques, pagarés, y
demás documentos mercantiles; estipular, en cada
contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones
que surgen convenientes; anular, rescindir, resolver,
revocar y resciliar los contratos que celebren; exigir
condiciones de fuentas; aceptar o rechazar pernos con
bonificas de inventario y concurrir a los actos de
partición de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones
en todas clases de bienes; convenir y aceptar estimación
de perjuicios; recibir correspondencia, giro y mandatos
de postales; cobrar y percibir cuantos se adeuden a
la junta por cualquier razón o título;
conferir mandatos firmar todas las escrituras,
instrumentos escritos y documentos; someter asuntos
a Juicios a la decisión de Jueces Arbitros,
nombrarlos y otorgarles facultades de arbitros,
depositarios, tasadores, liquidadores y demás funciones
que fueren necesarias.

Para la realización o celebración de
otros actos o contratos, será menester en acuerdo
de la Asamblea General que los autorice.
Art. 37º: El Directorio podrá ejercer
relacionados con las facultades implicadas en el Art.
preliminar, lo llevará a cabo el Presidente, o quien
lo sustituya en el cargo, conjuntamente con el Tesorero
u otro Director si este no pudiera concurrir.
Ambos deberán firmarse firmemente a los términos
de los acuerdos del Directorio o de la Asamblea
General en su caso y serán solidariamente
responsables ante la Junta en caso de contravención.
Sin embargo, no será necesario a los terceros
contratados. Sin embargo, no será necesario a
los terceros que contraten con la junta,
conocer los términos del acuerdo.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE SECRETARIO Y TESORERO.

ART. 38°: Son Atribuciones y Deberes del Presidente:

- a) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Junta.
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las asambleas generales.
- c) Convocar al Directorio y a la asamblea general cuando corresponde.
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades de la Junta.
- f) Dar cuenta a nombre del directorio, de la marcha de la Junta y del estado financiero de la misma en la Asamblea General a que se refiere el artículo número 15°, y
- g) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este Estatuto y los reglamentos internos de la Junta.

ART. 39°: Son atribuciones del ~~Secretario~~ Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y cobrar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Junta, e informar mensualmente a la Asamblea.
- c) Mantener al día la documentación financiera recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Llevar al estado de caja que den a conocer a los socios los entresijos y gastos.
- e) Preparar un Balance Semestral del movimiento de fondos y enviar copia del mismo a la Municipalidad respectiva.
- f) Mantener al día el Inventario de los Bienes de la Institución.

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

h) Preparar la cuenta anual de resultados a fin de que el Directorio lo someta a aprobación de la asamblea.

ART. 40º: Son atribuciones del Secretario:

a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y Registro de socios. Este Registro deberá contener el nombre, número y apellidos de cada uno, de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada uno, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde; además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembros de la organización en caso de producirse esta eventualidad.

b) Despachar las citaciones a Asamblea General y Reuniones de Directorio y confeccionar los Actas a que se refiere el artículo número 18.

c) Recibir y despachar la Correspondencia.

d) Autorizar con su firma y con su calidad de Ministro de FE, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y

e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO VI DEL PATRIMONIO

ART. 41°: INTEGRAN el Patrimonio de la ORGANIZACIÓN:

- a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la asamblea General determine
- b) La Renta obtenida por la administración de los Centros Comunitarios, Talleres, artesanales y feriasquias, otros bienes de uso de la comunidad que posea.
- c) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y de otra naturaleza similar.
- d) El producto de las cobranzas extraordinarias y multas cobradas a sus socios.
- e) Los subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que les otorguen para el otorgamiento de aportes fiscales o municipales la Junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias deberán presentar un Proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costo de la actividad.
- f) Las donaciones y Asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor; los bienes muebles e inmuebles que adquiere cualquier título.

Las cuotas de incorporación, ordinarias mensuales y extraordinarias serán determinadas por la asamblea.

Art. 42°: Los fondos de la Junta de vecinos y de las demás organizaciones deberán mantenerse en Bancos o Instituciones financieras legales reconocidos, a nombre de la Organización.

Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrá mantenerse en caja de la Junta una suma superior a un ingreso mínimo mensual.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio del informe mensual del Tesorero a la Asamblea.

Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero, previa aprobación de la Asamblea General.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

Art. 43°: Los cargos de Directores de la Junta y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son ~~exclusivamente~~ gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre sí.

Art. 44°: No obstante lo establecido en el artículo precedente, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de la formación colectiva en que puedan incurrir los directores o vecinos comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta detallada del empleo de los fondos al Directorio.

Art. 45°: Las Organizaciones Comunitarias deberán confeccionar anualmente un balance o una Cuenta de resultados, según el sistema contable con que operan, y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

TÍTULO VII

DE LA Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Art. 46°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la Junta. Para ello el directorio y, especialmente, el Tesorero, estarán obligados a facilitar los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora de

finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos de inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la Junta ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

Art. 47º: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los vecinos.

Sus integrantes durarán dos años en sus funciones y se elegirán en las elecciones ordinarias a que se refiere la letra c) del Art. 25, aplicando se el mismo sistema electoral.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que obtenga mayor número de votos.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

Art. 48º: Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 32º y 33º.

Los nuevos integrantes elegidos en la forma señalada en el artículo 35º durarán en sus funciones el resto que resta a los reemplazados.

Art. 49º: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados mensuales a que se refiere el artículo 44º, e informar a los vecinos en cualquier Asamblea General, sobre la situación financiera de la Junta. En todo caso, esta información deberá proporcionarse siempre en la Asamblea del mes de Marzo de cada año.

Art. 50º: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento del Intendente de la Región y de la Municipalidad, cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses económicos de la Junta.

Art. 51°: Los recibos se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados mensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los 7 días anteriores a toda Asamblea General.

Título VIII

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Art. 52°: Las modificaciones a estos estatutos solo podrán ser aprobados en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los Socios y regirán una vez aprobados por el Secretario Municipal.

TÍTULO IX

DE LA DISOLUCION

Art. 53°: La organización se disolverá por las siguientes causas.

- a) por acuerdo de la asamblea general, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.
- b) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, el orden público o a las buenas costumbres.
- c) por haber disminuido sus afiliados a un número inferior al existente al momento de su legalización, durante un lapso de seis meses, hecho este podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado a la organización.
- d) Por pérdida de la personalidad jurídica de acuerdo con lo establecido en el inciso 5° del Art. 7° de la

Ley 19.418 y modificada por la Ley N° 19.483.
 Art. 54°: En el caso contemplado en la letra c) del artículo 53°, Del presente Estatuto, la Asamblea General deberá señalar concretamente la institución a la cual se entregarán los bienes de la Organización en este caso Estación Médico Rural Pulin.

(Se tga establecido que en ningún caso los bienes podrán a terminio de uno de los socios. En caso de disolución dispuesta por Decreto Alcaldicio de la Municipalidad de Litueche, podrá disponer libremente de los Bienes de la Organización)

TITULO X.

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES.

Art. 55°: Anualmente en el mes de Marzo, el Directorio deberá confeccionar un plan de trabajo para el periodo, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Considerar la opinión de la Asamblea General.
- b) Considerar el trabajo elaborado por Comisiones (Social-económica - Salud - Territorial, etc).
- c) El desarrollo de las actividades deberá señalar periodos de acción (plazas).
- d) El plan de trabajo deberá contemplar: objetivos, metas, fechas y formas de evaluación.

TITULO XI

DE LA COMISION DE ELECCIONES.

Art. 56°: La organización y dirección de las elecciones internas de la Organización será responsabilidad de una Comisión especialmente nombrada para este efecto, en los oportunos que correspondan.

Art. 57: La Comisión de Elecciones deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta.

Art. 58: Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorales y de los Comités de Dirección, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tal efecto. Asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar los actas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamos y solicitudes de nulidad.

A esta Comisión le corresponderá la calificación de las elecciones de la organización.

Art. 59º: Los integrantes de la Comisión de Elecciones no podrán ser miembros del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

Art. 60º La Comisión de Elecciones está compuesta por 5 miembros, que deberán tener a los menos un año de antigüedad en la organización.

LISTA DE SOCIOS

1. GLADYS ROSA DEL CARMEN SANTANDER LOANEJO: F.
C.I. N° F. 753.609 - 4 x Gladys Santander. C.
2. JUAN BAPTISTA SOTO GUERRERO.
C.I. N° 4.642.724 - 0 x Juan Soto.
3. LUIS OMAR MORALES GUERRERO
C.I. N° F. 150.610 - K. *Luis*
4. HECTOR GUSTAVO SANTANDER LOANEJO
C.I. N° 9.046.929 - 4. Hector Santander
5. LUIS OMAR SOTO GUERRERO
C.I. N° F. 407.244 - 8. *Luis Soto*
6. ANGEL CUSTODIO DONOSO GUERRERO
C.I. N° 8.530.440 - 4. *Angel*
7. ISRAEL NERAN LOANEJO DONOSO
C.I. N° 5.640.422 - 3 *Neranon Loanejo*
8. NELSON ENRIQUE MORALES ALONZA
C.I. N° 11.481.754 - 4 *Nelson Morales*
9. MOISES FELIXIANO LERON GUERRERO.
C.I. N° 6.411.723 - 8 *Moises Leron*
10. OSVALDO JESUS DONOSO GUERRERO
C.I. N° 1.791.090 - 6. *Osvaldo Donoso*
11. VICTOR RENE DONOSO GUERRERO
C.I. N° 5.422.141 - 1. *Victor Donoso*

12.- JUSTO (E) ABEL CASTRO. C.I. N° 5.946.433-7.

13.- FELIA OBILIZ GUERRERO DONOSO

C.I. N° 8.169.926-7 x *Belio Guerrero*

14.- ERICARDEL CARMEN DONOSO ACUN

C.I. N° 7.742.952-2.

15.- BLANCA ROSA GUERRERO LAZARES

C.I. N° 1.787.467-5. *Blanca Guerrero*

16.- MARGARITA DEL CARMEN REYES CARREÑO

C.I. N° 7.822.185-2 *Margarita R P*

17.- RAQUEL SOTO GUERRERO.

C.I. N° 6.251.849-8. *Raquel Soto G*

18.- JUAN BAUTISTA GUERRERO DONOSO

C.I. N° 10.867.635-3 x *Juan*

19.- VICTOR GERMAN OSORIO NUÑEZ

C.I. N° 7.755.601-K. *Victor Osorio*

20.- MARIO ANTONIO GUERRERO DONOSO

C.I. N° 7.143.752-2 *Mario Guerrero*

21.- HECTOR SEGUNDO MORALES GUERRERO

C.I. N° 5.367.116-0. *Hector Morales G*

22.- LUIS PAUL OSORIO GUERRERO

C.I. N° 10.353.564-6. x *Luis Paul Osorio J.*

23. MIGUEL ANDRES MORALE SERRERO

C.I. N° 9.049.058-8 Miguel Morales

24. OFELIA DEL CARMEN IARREÑO BONZALEZ.

C.I. N° 14.444.962-8 Ofelia

25. ROBERTO BENEDICTO FERNANDEZ BUERRERO.

C.I. 11.344.823-6 Roberto

26. JULIO INILIO BUERRERO REYES.

C.I. N° 13.568.946-6 Julio

27. CARLOS ENRIQUE BUERRERO IARREÑO.

C.I. S. 654.316-K Carlos Guerrero C

28. MARGARITA ERNESTINA AZUÑA NUÑEZ

C.I. N° 10.831.550-4 Margarita

29. RITA DEL CARMEN AZUÑA RUBIO

C.I. N° 9.191.658-2 Rita

Rita

30. RUBEN HERNAN BUERRERO IARREÑO

C.I. 7.055.532-8 Ruben

31. FERMIN DEL CARMEN DONOSO DONOSO

C.I. N° 9.463.134-3

Fermin Donoso

32. JULIO BENEDICTO BUERRERO IARREÑO.

C.I. N° 7.004.099-5 Julio

33. RAMON HUMBERTO CONTRERAS RUBIO

C.I. N° 9.544.420-1 Ramon

34. ANSEL BENITO CASTRO RODRIGUEZ

C.I. N° 2.626.191-0



- 35.- LUIS MARIANO GUERRERO JARREÑO
C.I. N° 5.060.887-9 *Luis Mariano Guerrero*
- 36.- LUIS MARIANO GUERRERO JONOSO
C.I. N° 8.735.788-0. *Luis Mariano Guerrero*
- 37.- ALFONSO MARIA CORNEJO LERON.
C.I. N° 5.275.218-3 *Alfonso Cornejo*
- 38.- JUAN LUIS RUBIO TOBAR.
C.I. N° 10.687.869-2. *Juan Rubio*
- 39.- ENEDINA YOLANDA MERCEDES ACUÑA CASTRO.
C.I. N° 4.935.587-4 *Enedima Acuña Castro*
- 40.- RENE ORLANDO SANTANDER CORNEJO.
C.I. N° 9.500.892-5. *René Santander*
- 41.- JOSE BERNARDO CORNEJO LERON.
C.I. N° 11.275.752-K. *Jose Bernardo*

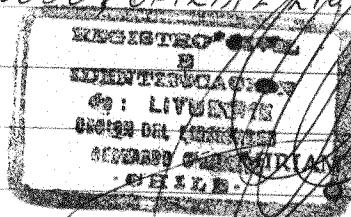
CERTIFICADO.

LA OFICIAL FIDEL QUE SUSCRIBE CERTIFICA:

UNO: QUE ASISTIÓ A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA JUNTA DE VERINOS LA ALAMEDA DE PULIN, DE QUE DA CUENTA EL ACTA QUE PRECEDE, LA QUE SE CELEBRÓ EN EL LUGAR, DÍA Y HORA INDICADOS EN ELLA. DOS: QUE ASISTIERON A LA ASAMBLEA LOS ASOCIADOS QUE SE SEÑALAN EN EL ACTA QUE ANTECEDE. TRES: QUE TODAS LAS PROPOSICIONES DE ACUERDO QUE SE CONTIENEN EN EL ACTA PRECEDENTE FUERON LEÍDAS, PUESTAS EN DISCUSIÓN Y APROBADAS EN LA FORMA QUE SE EXPRESA EN EL ACTA. CUATRO: QUE EL ACTA PRECEDENTE ES UNA RELACIÓN FIEL Y EXACTA DE

TODO LO OCURRIDO Y ACORDADO EN LA REUNIÓN.
EN LITUEKE A DIECISEIS DE AGOSTO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

MIRIAM OLIVARES DONOSO, OFICIAL CIVIL-TITULAR.



Oficial Civil

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
LITUECHE

REF.: Regulariza Personalidad Jurídica a la
Organización Comunitaria denominada:
" Junta de Vecinos la Alameda de Pulín".

LITUECHE, 02 de Diciembre de 1999.-

DECRETO N° 1011.-/

CONSIDERANDO:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.418, de fecha 09 de Octubre de 1995, Texto refundido, coordinado y sistematizado sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de Marzo de 1997.-

2. Que, el Art. 4° de la Ley N° 19.418 establece otorgar Personalidad Jurídica a las Organizaciones Comunitarias.

3. El depósito de Acta de Asamblea Constitutiva, efectuado el día 19 de Agosto de 1998, realizado por la Secretaria de la Organización, don Bernardo Cornejo Cerón, como lo establece el Art. 7° de la Ley N° 19.418.-

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

REGULARIZASE el otorgamiento de Personalidad Jurídica a la Organización Comunitaria de carácter territorial denominada " Junta de Vecinos La Alameda de Pulín ", del sector de Pulín de esta Comuna, inscrita en el Folio N° 052 del Registro Municipal de Organizaciones Comunitarias.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


GRACIELA REYES HERRERA
Secretario Municipal (9)


TULIO CAMPOS GONZALEZ
Alcalde

TCG/GRH/myo.

c.c.

- Junta de Vecinos La Alameda de Pulín.
- Archivo DIDECO.
- Archivo Secretaría Municipal.